

	RESOLUCION DTC N° • 8527 10 OCT 2018	
	<p style="text-align: center;"><i>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor OSVAL SÁNCHEZ LARA, identificado con la cédula No. 96.351.437, y se dictan otras disposiciones”</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, y especialmente las conferidas en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso sancionatorio No. PS-06-18-001-120-15, para lo cual se procede así:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Mediante informe de decomiso de productos forestales, y Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0074594 de fecha 09 de enero de 2017, en el Municipio de San Vicente del Caguán departamento del Caquetá, en actividades de control y vigilancia, miembros del Ejército Nacional de la Brigada Móvil No. 9, realizan la inspección ocular de un vehículo tipo camión DODGE línea 600 modelo 1978 de placas VXA 538, el cual era conducido por el señor OSVAL SANCHEZ LARA, identificado con cedula de ciudadanía No. 96.351.437 de Doncello Caquetá, por la vía que

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Efraín Esteban Suarez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 1325 • 10 OCT 2018	
	<p><i>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor OSVAL SÁNCHEZ LARA, identificado con la cédula No. 96.351.437, y se dictan otras disposiciones”</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

comunica a la vereda campo hermoso en el municipio de San Vicente del Caguán Caquetá; éste transportaba DIECIOCHO COMA DIECIOCHO METROS CÚBICOS (18,18m³) de productos maderables de diferentes dimensiones de las especies de flor morado (*Erismia uncinatum*), sangre de toro (*Virola theidora*), y ahumado (*Minquartia guianensis*) en buen estado, sin el respectivo salvoconducto.

Según el señor OSVAL SANCHEZ LARA (conductor del vehículo), los productos maderables en mención son de propiedad de la señora FALON MAGNOLY GAITAN CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.422.590.

Que allegada el acta mencionada, este Despacho ordena a las contratistas SARA JIMENA SUAREZ PADILLA Y YAQUELINE CUELLAR MAJIN, realizar las actuaciones respectivas, elaborando el Acta de Decomiso Preventivo ADP-DTC-753-0009-2017 de fecha 10 de Enero de 2017, donde consta el decomiso preventivo de DIECIOCHO COMA DIECIOCHO METROS CÚBICOS (18,18m³) de productos maderables de diferentes dimensiones de las especies de flor morado (*Erismia uncinatum*), sangre de toro (*Virola theidora*), y ahumado (*Minquartia guianensis*) en buen estado.

Que posteriormente, se elabora Acta de Avalúo y estado actual del producto de Fauna y/o Flora Silvestre ADE-DTC-753-0010-2017 de fecha 09 de Enero de 2017, realizada por las contratistas SARA JIMENA SUAREZ PADILLA Y YAQUELINE CUELLAR MAJIN, donde consta el decomiso preventivo de DIECIOCHO COMA DIECIOCHO METROS CÚBICOS (18,18m³) de productos maderables de diferentes dimensiones de las especies de flor morado (*Erismia uncinatum*), sangre de toro (*Virola theidora*), y ahumado (*Minquartia guianensis*) en buen estado, avaluada en la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.597.065.00.), el cual además indica que los productos forestales se encuentran bajo la custodia de la Brigada móvil 9 del Ejército, por cuanto no se dispone de un espacio para su disposición.

Posteriormente se presenta oficio escrito a mano por el subteniente de la Brigada móvil 9 donde remite informe de los hechos antes descritos, al Jefe de Estado mayor Brigada Móvil No. 9 (E) y éste expone al Director Territorial de Corpoamazonia Caquetá la situación presentada mediante comunicación No. 0070 del 11 de Enero de 2017.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Efraín Esteban Suarez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 10 OCT 2018 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor OSVAL SÁNCHEZ LARA, identificado con la cédula No. 96.351.437, y se dictan otras disposiciones"</i>	 
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Código: F-CVR-044	

Que se allega igualmente concepto técnico No. 0009 del 09 de enero de 2017, emitido por las contratistas SARA JIMENA SUAREZ PADILLA Y YAQUELINE CUELLAR MAJIN.

Que CORPOAMAZONIA avoca conocimiento de la investigación administrativa, radicada bajo el número PS-06-18-753-CVR-009-17 y mediante Auto de Apertura DTC N° OJ 009 – 2017, "Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra un presunto infractor y se dictan otras disposiciones".

Que se notificó por aviso al investigado al señor OSVAL SÁNCHEZ LARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.351.437, del Auto de Apertura DTC OJ N° 009-2017, quedando notificado el día 5 de julio de 2018 .

II. DESCARGOS

Que mediante Auto de Trámite N° 087 del 25 de julio de 2018, se cierra la etapa probatoria por no existir pruebas adicionales para ordenar oficiosamente, y se designa al contratista LEONARDO ANDRES ARIAS YAGUE, para que emita el informe técnico de que trata el artículo 2.2.10.1.1.3. del Decreto 1076 de 2015, donde se determine claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción.

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

III. DEL MATERIAL PROBATORIO

Documentales:

1. El Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0074594 de fecha 09 de enero de 2017, suscrita por CORPOAMAZONIA en el Municipio de San Vicente del Caguán- Caquetá.
2. Acta de Decomiso Preventivo de Fauna y Flora silvestre de fecha 10 de enero de 2017, donde consta el decomiso preventivo de DIECIOCHO COMA OCHO METROS CUBICOS (18.8 m³), de las especies flor morado, ahumado y sangretoro, en buen estado.
3. Acta de Avalúo de fecha 09 de enero de 2017, donde consta que la especie decomisada corresponde a CUATRO COMA CINCO METROS CUBICOS (4.5 m³) de la especie flor morado, DOS COMA OCHENTA Y OCHO METRO CUBICOS (2.88m³) de la especie

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Efraín Esteban Suarez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 1325 10 OCT 2018	 
	<p><i>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor OSVAL SÁNCHEZ LARA, identificado con la cédula No. 96.351.437, y se dictan otras disposiciones”</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

ahumado, y DIEZ COMO OCHO METROS CUBICOS (10.8^{m3}) de la especie sangretoro en buen estado. Valorizados en CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 4.597.065).

4. Concepto Técnico decomiso preventivo de productos forestales primarios N° 009 del 09 de enero de 2017, suscrito por el contratista.
5. Concepto Técnico No. 0413, suscrito por el contratista LEONARDO ANDRÉS ARIAS YAGUE.
6. Oficio 0070 fechado el día 11 de enero de 2017 donde el Ejército Nacional pone a disposición de Corpoamazonia la madera incautada.
7. Fotocopia de la cedula del señor OSVAL SÁNCHEZ LARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.351.437.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que así mismo en el artículo 58 *ibidem*, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. En su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su artículo 80, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95; establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: *“El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.
Que en ese sentido, las normas ambientales violadas son:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Efrain Esteban Suarez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 932581-10 OCT 2018 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor OSVAL SÁNCHEZ LARA, identificado con la cédula No. 96.351.437, y se dictan otras disposiciones"</i>	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 - 2015	

Que el Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como pasó a describir:

El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Artículo 223°.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.

Artículo 224°.- *Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.*

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en su compendio articulado establece el régimen de aprovechamiento forestal, determinando:

Artículo 2.2.1.1.13.1. establece *"Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final",*

Artículo 2.2.1.1.13.2. Estipula "Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener:

- a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
- b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
- c) Nombre del titular del aprovechamiento;
- d) Fecha de expedición y de vencimiento;
- e) Origen y destino final de los productos;
- f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
- g) Clase de aprovechamiento;

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Efraín Esteban Suarez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 1325 10 OCT 2018	 
	<p><i>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor OSVAL SÁNCHEZ LARA, identificado con la cédula No. 96.351.437, y se dictan otras disposiciones”</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;

i) Medio de transporte e identificación del mismo;

j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

Artículo 2.2.1.1.13.4.- *Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. (Negrilla y subraya fuera del texto)*

Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

Artículo 2.2.1.1.13.5. Del Decreto 1076 de 2015, establece: “Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento”.

Artículo 2.2.1.13.6. Del decreto 1076 de 2015, establece: “Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional”.

Artículo 2.2.1.1.13.7. Del Decreto 1076 de 2015, establece: “Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley”.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Efraín Esteban Suarez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 4325 10 OCT 2018	  
	<p><i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor OSVAL SÁNCHEZ LARA, identificado con la cédula No. 96.351.437, y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

V. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal por los hechos antes mencionados, que, dentro del plenario que se respetaron las garantías constitucionales y procesales, en especial la aplicación del principio de legalidad, el ejercicio al derecho a la defensa y el debido proceso de los implicados.

Que teniendo en cuenta que el material probatorio obrante en el expediente administrativo sancionatorio ambiental seguido en contra del señor OSVAL SÁNCHEZ LARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.351.437 (calidad de propietario de los especímenes forestales), es suficiente para atribuir responsabilidad administrativa en materia ambiental, ésta Corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental de acuerdo a las siguientes razones de hecho y de derecho:

Que los especímenes forestales se transportaban sin salvoconducto para la movilización de los productos forestales, infringiendo la normatividad ambiental, antes expuesta.

Que en ese orden de ideas, y con base en el acervo probatorio que obra dentro del *sub lite*, se encuentra suficientemente probado que efectivamente los investigados movilizaron un producto forestal sin el correspondiente salvoconducto, sumado a que no se aportó dentro del plenario prueba alguna que demostrara la compra de la madera a un titular beneficiario de una autorización de aprovechamiento forestal, lo cual lleva a concluir que se infringieron las normas ambientales sobre el régimen de aprovechamiento forestal dentro del territorio colombiano.

Qué ahora bien, el presunto infractor no desvirtuó la presunción de culpa y dolo dentro del proceso administrativo ambiental sub iudice, teniendo la obligación de hacerlo de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 1° y parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, los cuales en resumen consagran la presunción de culpa y dolo del infractor dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental, y la obligación de desvirtuar dicha presunción utilizando todos los medios probatorio legales para el ejercicio de su defensa y derecho de contradicción.

VI. DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma ley, es por esto que el Gobierno

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Efrain Esteban Suarez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 1325 10 OCT 2018	  
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor OSVAL SÁNCHEZ LARA, identificado con la cédula No. 96.351.437, y se dictan otras disposiciones"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

Nacional en relación con la dosificación de la sanción expidió el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N° 2086 de 2010 a fin de establecer los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 ibídem.

Que en aras de dar cumplimiento al precepto aludido, se requirió establecer con claridad los criterios que permiten al operador jurídico imponer las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009. Es por esto que con base en los criterios establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2086 de 2010, el profesional LEONARDO ANDRES ARIAS YAGUE, emite informe técnico de fecha 29 de julio de 2018, conceptuando:

(....)

CONCEPTO

1. *Imponer de inmediato la sanción de decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales. Como lo estipula el artículo 2.2.10.1.2.5 del Decreto 1076 del 2015 y de esta manera la Autoridad Ambiental podrá disponer de los bienes decomisados contemplados en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 del 2009.*
2. *Qué el decomiso definitivo de los especímenes forestales corresponde a total de 18,8 metros cúbicos de madera representados en productos de diferentes dimensiones, los cuales fueron dispuestos en las instalaciones de la Dirección Territorial Caquetá.*
3. *Qué el número de cédula relacionado en el procedimiento corresponde al señor **OSVAL SANCHEZ LARA**.*
4. *Comunicar el presente informe técnico a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, para que inmediatamente procedan a imponer la sanción al señor **OSVAL SANCHEZ LARA***

(....)

Que teniendo en cuenta que la conducta realizada por el señor OSVAL SÁNCHEZ LARA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 96.351.437, es constitutiva de una contravención administrativa de carácter ambiental, es procedente declarar el decomiso definitivo del

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Efraín Esteban Suarez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 2581 1325		
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor OSVAL SÁNCHEZ LARA, identificado con la cédula No. 96.351.437, y se dictan otras disposiciones"</i>		
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia			
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015	

producto forestal, con fundamento en el numeral 5° del artículo 40 de La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, en armonía con el artículo 41°, ibídem, que prohíbe la devolución de especímenes silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales; y el artículo 2.2.10.1.2.5. del Decreto 1076 que establece como uno de los criterios para imponer el decomiso definitivo es que los especímenes que se hayan obtenido, se estén movilizando o transformando y/o comercializando no tengan las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos.

Que una vez surtido el trámite procesal correspondiente, existen elementos probatorios significativos y de gran valor para establecer la responsabilidad del investigado, quien fue hallado en flagrancia.

Que de acuerdo a las disquisiciones fácticas y jurídicas descritas, este Despacho procederá a continuación a declarar responsable ambientalmente al señor OSVAL SÁNCHEZ LARA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 96.351.437, teniendo en cuenta que los cargos formulados mediante Auto de apertura DTC N° OJ 009- 2017 del 24 de enero de 2017, se encuentran plenamente demostrados a través del acervo probatorio que obra dentro del proceso, en consecuencia este despacho le impone al infractor ambiental al señor OSVAL SÁNCHEZ LARA, a título de sanción principal el **DECOMISO DEFINITIVO** del producto forestal el cual se estableció en el informe técnico No. 0413 de fecha 29 de julio de 2018.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como infractor ambiental al señor OSVAL SÁNCHEZ LARA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 96.351.437, de por aprovechamiento, movilización y comercialización de productos forestales primarios sin salvoconducto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a título de sanción principal contra el señor OSVAL SÁNCHEZ LARA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 96.351.437, el **DECOMISO DEFINITIVO** de DIECIOCHO COMA OCHO METROS CUBICOS (18.8 m³), de las especies flor morado (*Erisma uncinatum*), ahumado (*minquartia guianensis*) y sangre de toro (*virola theidora*), de productos forestales en buen estado.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Efraín Esteban Suarez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 1325 10 OCT 2018	  
	<p align="center"> <i>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor OSVAL SÁNCHEZ LARA, identificado con la cédula No. 96.351.437, y se dictan otras disposiciones”</i> </p> <p align="center"> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> </p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

PARÁGRAFO 1: Dejar a disposición de la Dirección General de CORPOAMAZONIA el producto forestal.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente proveído al sujeto procesal, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente proveído a los sujetos procesales, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: En firme la sanción impuesta, reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse por escrito, directamente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Efraín Esteban Suarez	Contratista Oficina Jurídica DTC	